



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200004690

22 JUN 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/113/09

Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca

Excelentísima Diputación, 19

50390 - Fuentes De Jiloca (ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a problema de humedades.

I.- HECHOS

Primero.- El día 24 de enero de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En la misma se hacía alusión a que la propietaria de la vivienda sita en la calle Excelentísima Diputación Provincial número 5, presentó un escrito en el Ayuntamiento poniendo de relieve que con motivo del mal estado de una alcantarilla ubicada en la puerta de su vivienda, se estaban provocando filtraciones en la bodega de su propiedad. El escrito, según se informaba, no mereció contestación alguna.

Por otra parte, se señalaba que a finales de noviembre de 2021, hubo una fuerte tormenta en esa localidad, lo que provocó que muchas farolas se fundieran siendo que, a fecha actual, no habían sido reparadas, aludiendo en concreto a la ubicada en esa misma calle.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitir el mismo a supervisión y dirigirnos a esa Corporación local interesando información al respecto.

Cuarto.- A pesar de haber reiterado en varias ocasiones la solicitud de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación sobre las cuestiones planteadas.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El escrito en el que se demanda una solución por las humedades producidas data de 23 de agosto de 2021 y, al parecer, a fecha actual no ha merecido respuesta alguna.

Segunda.- En cualquier caso, al existir una denuncia procedería que, a la mayor brevedad posible, se llevara a cabo una decisión respecto a ellas, en la que se plasmara una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación. De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, con ello también se daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

En lo relativo al deficiente estado del alcantarillado, el artículo 44 a) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, establece que como servicio municipal obligatorio en todos los municipios el alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Tercera.- Por otra parte, con respecto a la existencia de farolas fundidas y no reparadas, provocando la dificultad de tránsito por algunas de las calles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas y de alumbrado público, cuestiones sobre las que el reclamante entiende que existen carencias o deficiencias en determinadas calles.

Cuarta.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes sugerencias al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Sugerir que, en la forma y previos los trámites que ese Ayuntamiento considere más procedentes en derecho y acordes con las circunstancias concurrentes en el caso, proceda a impulsar y agilizar la tramitación relativa a la denuncia presentadas de forma que el procedimiento culmine con un acto administrativo decisorio que sea comunicado a la denunciante en la forma y a los fines más arriba señalados.

Sugerir que, de ser el caso, se repare el alumbrado público.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de junio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia